

# **CLUB DEL AGUA SUBTERRÁNEA**

## **ESTATUTOS**

## **Título 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. DENOMINACIÓN**

Con la denominación del "CLUB DEL AGUA SUBTERRÁNEA", queda constituida una asociación con fines lícitos y determinados, de carácter social, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no expresamente previsto por ellos, por la ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto 1.440/65 de 20 de mayo de 1965, dictado en su aplicación, y demás normas y disposiciones concordantes y complementarias vigentes en la materia que le fueran de aplicación.

### **Artículo 2. FINES DEL CLUB**

El Club del Agua Subterránea tiene como fines:

- a) Promover y difundir el conocimiento de las ciencias del agua en general y de las aguas subterráneas en particular, incluyendo los aspectos relativos a la exploración, prospección, captación y protección.
- b) Fomentar el estudio científico y la conservación de las aguas subterráneas.
- c) Promover y facilitar contactos y relaciones entre personas interesadas en el estudio de las aguas subterráneas.
- d) Mantener cauces de diálogo con la administración, así como trasladar a las cámaras legislativas estatales y autonómicas propuestas y sugerencias derivadas sobre la legislación, uso y gestión de las aguas subterráneas.

Queda fuera de los objetivos del Club del Agua Subterránea la representación o defensa de intereses económicos, corporativos o profesionales, atribuidos por la ley con carácter específico a otras agrupaciones o entidades.

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar jornadas, conferencias, seminarios, debates y comparencias públicas.
- b) Editar y distribuir cuantas publicaciones se considere oportuno.
- c) Crear comisiones, comités, grupos de trabajo y foros de discusión sobre aspectos relacionados con las aguas subterráneas.
- d) Mantener relaciones y establecer vínculos con Asociaciones científicas nacionales e internacionales análogas o afines en sus objetivos a los del Club del Agua Subterránea en general y en el desarrollo de cualquier aspecto de las ciencias hidrogeológicas.
- e) Estimular todo tipo de proyectos y medidas encaminadas a una eficaz protección de las aguas subterráneas.
- f) Cuantas actividades aprueben los órganos de gobierno del Club del Agua Subterránea, para el mejor cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL**

Inicialmente, el domicilio del Club del Agua Subterránea se establece en la Fundación Gómez Pardo, calle Alenza 1, 28003 Madrid, pudiendo ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva entrante, a cualquier otro punto del Estado Español, sin que el posible traslado dé lugar a modificación estatutaria. El Club del Agua Subterránea se reserva la facultad de abrir delegaciones por acuerdo de la Asamblea General, cuyo alcance será definido en su Reglamento.

### **Artículo 4. DURACIÓN**

El Club se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar en los casos y por las causas previstas en los presentes Estatutos.

## **Artículo 5. ÁMBITO TERRITORIAL**

El Club se constituye con ámbito nacional.

El Club, previas las oportunas autorizaciones reglamentarias, podrá formar parte de Agrupaciones o Entidades de carácter y ámbito internacional, relacionadas con las aguas subterráneas, en calidad de miembro o asociado, concediendo en tales casos y en condiciones de reciprocidad, la cualidad de socio a los que lo fueran de dichas Agrupaciones o Entidades.

## **Artículo 6. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Patrimonio Fundacional del Club estará constituido por las cuotas de entrada satisfechas por los socios fundadores, cuya cuantía total alcanza la cifra de sesenta mil pesetas.

Constituirán recursos económicos del Club, las cuotas de permanencia a satisfacer por los socios numerarios y las aportaciones y donaciones que eventualmente pudiera recibir de sus miembros y de terceros. Tales recursos, así como los bienes que pudiera adquirir el Club, con los fondos recaudados, constituirán su Patrimonio Social.

El Club, como sujeto de Derecho, tendrá personalidad propia e independiente de la de sus miembros, pudiendo, en consecuencia, ser titular de derechos y obligaciones de toda clase, adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y, en general, realizar todos los actos propios de la vida civil para el desarrollo de sus propios fines.

Los presupuestos anuales del Club tendrán siempre como límite las cantidades previstas como ingresos, los conceptos antes expresados, fijándose los iniciales en dos millones de pesetas.

## **Título II. DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7. CLASES DE SOCIOS**

Los socios podrán ser honorarios y numerarios.

### **Artículo 8. SOCIOS HONORARIOS**

Los serán, las personas que por su reconocido prestigio en el ramo de las aguas subterráneas o por su especial contribución al desarrollo de los fines del Club, merezcan esta especial consideración. Los socios que revistan tal carácter, serán designados como tales por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, elevada al efecto.

No estarán sujetos al abono de cuota alguna ni asumirán los derechos y obligaciones propios de los socios numerarios.

### **Artículo 9. SOCIOS NUMERARIOS**

Lo serán, las personas vinculadas o de algún modo relacionadas con las aguas subterráneas que, cumpliendo los requisitos que más tarde se indicarán, soliciten su ingreso en el Club, siendo admitidos como tales por la Junta Directiva. Son los socios titulares del Club, y a su ingreso en el mismo asumirán los derechos y obligaciones específicas, previstos en los presentes Estatutos.

### **Artículo 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Son derechos de los socios numerarios, los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

- b) Ser elegibles para cualquier cargo del Club.
- c) Examinar los libros de contabilidad del Club durante los quince días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General, en la que se ha de someter a la aprobación de los socios la Memoria, Balance, resultado del ejercicio económico y Presupuesto del ejercicio próximo.
- d) Asistir y en su caso participar en las reuniones, coloquios o conferencias convocadas y patrocinadas por el Club.
- e) Tener derecho a usar de cualesquiera servicios que en el futuro pueda el Club prestar a sus miembros, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- f) El Club facilitará a sus miembros correspondencia, contacto y relación con Asociaciones o Clubs de aguas subterráneas existentes o que se constituyan en el extranjero.

#### **Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Son obligaciones de los socios numerarios las siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Desempeñar, con la debida diligencia, los cargos para que sean elegidos.
- c) Satisfacer puntualmente la cuota de permanencia vigente en cada momento, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Junta Directiva.
- d) Observar los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que se promulguen en lo sucesivo, así como los acuerdos de la Asamblea General y las circulares, órdenes y disposiciones emanadas de la Junta Directiva, para el mejor desarrollo de los fines del Club.
- e) Prestar al Club la colaboración necesaria y que les fuera requerida, para el mejor desarrollo del fin social.

#### **Título III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

##### **Artículo 12. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO**

Las personas naturales, a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos, que deseen ingresar en el Club, en calidad de socios numerarios, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente del mismo, justificando su especial vinculación a la actividad del agua subterránea.

Recibida la solicitud, corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión o no de aquella.

El acuerdo de la Junta deberá ser notificado, por escrito, al interesado y consignado en Acta.

La calidad de socio se adquiere una vez satisfecha la cuota de entrada vigente en cada momento, tras abono el admitido asumirá los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

##### **Artículo 13. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO POR PERSONAL EMpleado EN EMPRESAS RELACIONADAS CON EL AGUA SUBTERRÁNEA**

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la exploración, investigación o explotación del agua subterránea, instalación o utilización y comercialización de equipos de captación o utilización de las aguas subterráneas o que realicen otra actividad directa o indirectamente relacionada con ellas podrán reservar para sus empleados una o más plazas de socios, hasta un máximo de 20, abonando por cada una de ellas las cuotas correspondientes.

Las empresas que hagan uso de la facultad prevista en el párrafo anterior, deberán atenerse a las siguientes reglas:

- a) Deberán indicar al tiempo de formular su propuesta, el número de plazas de socios que deseen reservar para sus empleados, dentro del límite antes indicado, abonando, por una sola vez, la cuota de entrada correspondiente a las mismas.
- b) Las empresas tendrán derecho a designar, de entre sus empleados, los que deban ocupar las plazas de socio de que dispongan y a sustituir unos por otros, previa notificación a la Junta Directiva y aceptación por ésta, en cada caso, de cada uno de los candidatos propuestos.
- c) La condición de socio y consiguiente atribución de derechos y obligaciones recaerá en todo caso en los empleados que, en cada momento, sean admitidos como tales en el Club.

#### **Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

Los socios causarán baja en el Club, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renunciar voluntariamente a continuar ostentando la calidad de tal, comunicando por escrito su decisión a la Junta Directiva. Dicha renuncia, no eximirá el pago de la cuota correspondiente al período durante el cual sea solicitada la baja.
- b) Por impago de las cuotas de permanencia correspondientes a dos períodos consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio, por: su conducta incorrecta, incumplimiento de los Estatutos, inobservancia de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta, desprestigio al Club, comisión de faltas graves o por turbar su buena administración y gobierno, se hiciera acreedor a tal sanción.  
Incoado el oportuno expediente sancionador, deberá notificarse al interesado dentro de los 15 días siguientes a su adopción, precisando la causa o causas determinantes de la pérdida de la calidad de socio, concediendo audiencia al interesado.  
La pérdida de la calidad de socio lleva consigo, de modo automático, la de todos los derechos inherentes a dicha condición.
- d) En el caso de socios empleados en Empresa relacionada con el agua, cuando la empresa les sustituya por otro empleado (pudiendo continuar como socio en calidad individual).
- e) Muerte del socio.

### **Título IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 15. LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, es el órgano soberano del Club y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios. Estará constituida por la totalidad de los socios numerarios. Los socios honorarios tienen derecho de asistencia con voz pero sin voto.

#### **Artículo 16. CLASES DE ASAMBLEA**

La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural.

- b) Extraordinaria: La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando la Junta Directiva lo considere necesario y, obligatoriamente, siempre que se solicite, por escrito, por un número de socios que represente, como mínimo, el 20 por ciento de los votos del Club.

#### **Artículo 17. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente con quince días naturales de antelación, como mínimo, mediante carta dirigida a cada uno de los miembros, en la que conste el Orden del Día correspondiente.

#### **Artículo 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Unicamente serán objeto de deliberación por la Asamblea, los asuntos que figuren en el Orden del Día de la misma, el cual será establecido por la Junta Directiva, quien deberá recoger en su temario todas las cuestiones que le sean propuestas, con más de treinta días de antelación, mediante petición escrita, por un número de socios que represente, como mínimo, el 20 por ciento de los votos del Club.

#### **Artículo 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea y recaerá necesariamente en personas físicas que tengan la condición de socio.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de impugnación que les corresponda.

#### **Artículo 20. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a) Asamblea General Ordinaria: como órgano soberano del Club, a la Asamblea General Ordinaria compete la aprobación de la Memoria explicativa, Balance y resultados del ejercicio económico anterior y Presupuesto para el próximo ejercicio.
- b) Asamblea General Extraordinaria: le corresponde la aprobación de cualquier tema de interés para el Club, sometido a su consideración.

#### **Artículo 21. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la ley, que puedan formularse, podrán los asociados impugnar los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a los presentes Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a contar de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **Título V. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 22. JUNTA DIRECTIVA: CARÁCTER Y COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Tesorero, un Secretario y el número de Vocales que designe la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Secretario y la mitad, al menos, de los restantes miembros de la Junta, serán de nacionalidad española.

Los distintos cargos de la Junta Directiva, serán gratuitos y su desempeño puramente voluntario.

### **Artículo 23. NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La elección de miembros de la Junta se hará, en votación secreta, por la Asamblea General.

La renovación de puestos de dicho órgano, se hará por tercios cada dos años, siendo posible la reelección indefinida de los designados. El tercio a renovar se decidirá por sorteo en las dos primeras renovaciones, excepción hecha de las Vicepresidencias 1ª y 2ª, que serán cubiertas en la segunda y tercera renovación, respectivamente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los miembros de la Junta designados en el acto constitutivo del Club, ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años.

En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, ésta designará de entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta que tenga lugar la primera Asamblea General.

### **Artículo 24. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Cuando corresponda renovación de miembros de la Junta Directiva, se convocará a los socios del Club, un mes de plazo, para presentación de candidaturas, completas o individuales, para los puestos a renovar. candidaturas deberán estar avaladas por las firmas de diez o más socios con derecho a voto y ser presentadas al Secretario del Club. Transcurrido este plazo la Junta Directiva proclamará los candidatos y convocará a los socios a la Asamblea General.

Para la elección de miembros de la Junta Directiva, sólo se computarán como válidos los votos de los socios presentes o las delegaciones acreditadas por escrito y con carácter específico para la reunión de la Asamblea de que se trate, delegación que deberá hacerse constar en la Mesa antes de iniciarse la votación.

La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y dos vocales, actuando como secretario el que lo sea del Club.

En el caso de que se llegue al acto de la elección sin que se haya presentado número suficiente de candidatos, en la forma antes descrita, se procederá a votación considerándose elegible cualquier socio.

Las votaciones se efectuarán mediante papeletas sin firma, que serán depositadas en la urna personalmente por el votante; el Secretario de la Mesa, depositará en la urna el voto correspondiente a los socios que hubieran ejercitado su derecho por delegación escrita, en favor de otro socio.

En el caso de que el socio que resulte elegido por mayor número de votos, no acepte el cargo de miembro de la Junta para el que hubiera sido designado, este recaerá en el socio que hubiera ocupado lugar inmediato en la votación y así sucesivamente.

## **Artículo 25. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva previamente convocada por su Presidente, quedará válidamente constituida cuando asistan a las sesiones la mayoría de sus componentes.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a las sesiones.

Las sesiones de la Junta serán convocadas por el Presidente o, en su ausencia o en caso de enfermedad, por el Vicepresidente 1º, mediante carta dirigida a cada uno de los componentes, con cinco días de antelación.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada cuatro meses.

De todos los acuerdos de la Junta, se levantará la oportuna Acta por el Secretario, la cual será suscrita por el mismo con el Visto Bueno del Presidente.

## **Artículo 26. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de cuantos derechos y facultades son de la competencia del Club, sin otra limitación que las expresamente reservadas por estos Estatutos o por la Ley a la Asamblea General.

En especial serán atribuciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- a) Resolver sobre la admisión de socios, así como acordar la baja de los mismos.
- b) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios honorarios.
- c) Convocar la Asamblea General.
- d) Organizar y dirigir los servicios del Club.
- e) Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos, elaborar y hacer cumplir un Reglamento de Régimen Interior y dictar circulares de obligada observación para los socios.
- f) Designar las Comisiones y Ponencias que estime necesarias para cumplir los fines del Club.
- g) Dirigir, vigilar y regular la marcha del Club; gestionar su desarrollo, ejecución y consecución de los fines que constituyen su objetivo y determinar el empleo de los recursos de la misma.
- h) Representar plenamente al Club en juicio y fuera de él, pudiendo realizar y ejercitar cuantos actos y derechos dimanen de la capacidad y personalidad jurídica que la Ley reconoce al Club, y, para dichos fines, otorgar y suscribir toda clase de contratos y documentos, tanto públicos como privados, incluso los de transacción y compromiso, delegando, para todo ello, facultades en favor de cualquier de sus componentes y otorgando poderes especiales o generales.
- i) Fijar y cambiar el domicilio del Club.
- j) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual del Club, el cual deberá ser presentado por el Tesorero a la Junta en sesión que se convocará al efecto, dentro de los tres últimos meses de cada año.
- k) Realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades oficiales y privadas, así como establecer el procedimiento para girar contra cuentas bancarias del Club.



- 1) Crear, regular y modificar los servicios de cualquier naturaleza ofrecidos por el Club, suspendiendo o suprimiendo tales servicios, si las circunstancias lo aconsejasen.
- m) Dictar las reglas necesarias para el uso de los futuros locales del Club y de cualesquiera otros servicios e instalaciones poseídos por el mismo en beneficio de sus socios.
- n) Mantener el orden del Club, amonestando o censurando a cualquier socio que vulnere los deberes de cortesía y ética a que están obligados los socios entre sí, con facultad de suspender en sus derechos o expulsar a cualquier miembro que los infringiese.
- ñ) Nombrar un administrador de los locales del Club y los empleados del mismo que fueran, a su juicio, necesarios y fijar sus salarios, derechos y obligaciones.
- o) Interpretar cualquier precepto de los Estatutos o de los Reglamentos a establecer por el Club y resolver cualquier dificultad que, en relación con los mismos o con su aplicación, pudiera suscitarse durante la vida del Club.
- p) Fijar las cuotas de ingreso y de permanencia y aprobar las oportunas revisiones a la cuantía de las mismas.

#### **Artículo 27. DEL PRESIDENTE DEL CLUB**

El Presidente del Club será elegido, de entre sus miembros, por la Junta Directiva y ostentará la representación del Club en los asuntos relativos a la administración general del mismo. En concreto y entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velará por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten por uno y otro órgano.
- b) Otorgará y firmará en nombre del Club cuantos documentos y contratos sean ejecución o resultado de los acuerdos de Junta o Asamblea.
- c) Ordenará, por conducto del Tesorero, las operaciones bancarias necesarias para el normal desarrollo administrativo del Club.
- d) Firmará las credenciales de todos los demás cargos del Club.
- e) Podrá disponer de los fondos del Club, pudiendo delegar estas funciones en el Tesorero.
- f) Organizará la estructura y el régimen de funcionamiento del Club.
- g) Propondrá a la Junta Directiva las inversiones, presupuestos anuales, Memoria, Balance y estado anual de cuentas del Club, para su elevación a la Asamblea General.

#### **Artículo 28. DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CLUB**

El Presidente del Club será asistido en sus funciones por un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en todas sus funciones y con iguales derechos y facultades, en los casos de cese, ausencia o enfermedad y, en cualquier supuesto, por delegación del Presidente.

El Vicepresidente 2º sustituirá al Presidente y Vicepresidente 1º en todos los supuestos de cese, ausencia o enfermedad de uno y otro y, en cualquier caso, en las funciones que expresamente se le encomienden por el Presidente o el Vicepresidente 1º.

## **Artículo 29. DEL SECRETARIO**

El Secretario del Club será elegido, de entre sus miembros, por la Junta Directiva y asistirá al Presidente en todas las funciones que deba desarrollar éste, de conformidad con los presentes Estatutos. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, levantando Acta de las reuniones.
- b) Mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en los que consignará las reuniones de uno y otro órgano, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- c) Llevar y custodiar el Libro Registro de miembros, así como el Fichero de los mismos, en los que constarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los socios, con especificación de aquellos que ejerzan en el Club cargos de administración, gobierno o representación.
- d) Dirigir la confección de impresos, manifiestos y demás documentos, circulares de propaganda, divulgación y comunicación, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- e) Informar a los socios sobre los acuerdos de las Asambleas.
- f) Convocar, de orden del Presidente, las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Informar al Tesorero de las altas y bajas de socios.
- h) Notificar a los socios que hayan causado baja por decisión de la Junta Directiva, la resolución que la acuerde y reflejar en Acta tales bajas.
- i) Expedir certificaciones y extractos con referencia a los datos consignados en los Libros del Club.
- j) Firmar las invitaciones que se expidan.
- k) Dirigir la organización interna del Club, por sí o por medio del personal especializado que la Junta Directiva ponga a sus órdenes.

## **Artículo 30. DEL TESORERO**

El Tesorero del Club será elegido de entre sus miembros por la Junta Directiva, correspondiéndole las siguientes funciones

- a) Llevar los Libros de Contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos del Club, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. En tal sentido, recibirá y contabilizará cualquier ingreso del Club y pagará los gastos que apruebe la Junta Directiva.
- b) Formalizar anualmente un estado de cuentas de los ingresos y gastos del Club, que presentará con los Balances a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Presentar a la Junta Directiva, cuando ésta lo requiera, estados de la situación financiera del Club.
- d) Confeccionar el proyecto de Presupuesto anual.
- e) Requerir a los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con el Club o con los Servicios del mismo, concediéndoles un plazo para hacerlas

efectivas, informando de todo ello a la Junta Directiva y proponiendo las medidas a tomar en cada caso.

- f) Informar a la Junta Directiva sobre la situación financiera del Club y proponer y justificar cualquier gasto especial que deba efectuarse para atender a objetivos o necesidades de carácter extraordinario.

## **Título VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB**

### **Artículo 31. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados específicamente para dicha reunión.

Las modificaciones estatutarias sólo surtirán efecto, con respecto a terceros, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

### **Artículo 32. DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB**

El Club se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial.

El acuerdo voluntario de disolución del Club competará exclusivamente a la Asamblea General, acuerdo deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

La disolución no tendrá vigor ni efectos frente a terceros hasta que haya sido inscrita en el Registro de Asociaciones.

Acordada válidamente la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación, salvo que por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde dicha disolución, se nombre expresamente una comisión liquidadora de distinta composición, que estará compuesta, en tal caso, al menos por tres miembros o más, pero siempre en número impar.

La liquidación del patrimonio del Club será realizada en la medida necesaria para cubrir sus obligaciones y cargas; de entre las obligaciones, tendrá carácter preferente el pago y cumplimiento de las atenciones correspondientes al personal contratado, de conformidad con las Leyes Laborales. Los fondos que quedarán después de satisfechas las obligaciones pendientes, se aplicarán a los propósitos de beneficencia que hubiera dispuesto la Asamblea que acordara la disolución.

## **Título VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 33. CUOTAS DE ENTRADA Y DE PERMANENCIA**

Los Fundadores fijan la cuota de ingreso en el Club en 5.000 pesetas, y la de permanencia en 5.000 pesetas anuales, devengándose esta última por años naturales anticipados.

En lo sucesivo, corresponderá a la Junta Directiva fijar y revisar la cuantía de las referidas cuotas.